

INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC VICERRECTORÍA ACADÉMICA RESOLUCIÓN N° 26/2019

CREA LA NORMATIVA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

VISTOS

1° La necesidad de normar los procedimientos y las condiciones que regulen el proceso para las Prácticas Clínicas de la Escuela de Salud.

RESUELVO:

1° Aprobar la siguiente Normativa de Practica Clínicas para la Escuela de Salud Duoc UC.

En Santiago, 30 de septiembre de 2019

KIYOSHI FUKUSHI MANDIOL

Secretario General

CGLM/KFM/MSD/muc

CARMEN GLORIA LÓPEZ MEZA Vicerrectora Académica

NORMATIVA DE PRÁCTICAS

ESCUELA DE SALUD DUOC UC

OBJETIVO

Establecer las condiciones y procedimientos que regulen las prácticas contempladas en los planes de estudio de las carreras de la Escuela de Salud

Subdirección de Campos Clínicos DIRECCIÓN ESCUELA DE SALUD



NORMATIVA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LA ESCUELA DE SALUD

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. El Proceso de Práctica es una instancia formativa que consiste en la aplicación de competencias del Perfil de Egreso en un contexto laboral real, permitiendo una experiencia del ejercicio de su profesión. Las prácticas son de carácter académico y formativo, y se realizan de manera temporal y bajo el acompañamiento de un docente supervisor, en instituciones tanto de carácter público como privado, con quienes la Escuela de Salud de Duoc UC, haya establecido convenios de colaboración o asistencial-docente, o bien que Duoc UC autorice.

Artículo 2. Las Prácticas son asignaturas que complementan la formación del estudiante y facilitan el entrenamiento en el trabajo para el desarrollo de competencias disciplinares y de empleabilidad. Permiten evidenciar la transferencia de competencias profesionales y técnicas adquiridas durante el proceso formativo previo, demostrando en forma progresiva y sistemática, el grado de adquisición de las competencias asociadas a cada nivel de su plan de estudios.

El Área Clínica de la Escuela de Salud cuenta con las carreras: Técnico Superior de Enfermería, Técnico Superior de Odontología, Técnico Superior de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, Técnico Superior de Radiodiagnóstico y Radioterapia, Técnico Superior de Química y Farmacia. Todas ellas consideran en sus planes de estudios:

- a) Prácticas Clínicas: o también denominadas prácticas curriculares, se desarrollan a partir del 2° o 3er semestre de las carreras (dependiendo del plan de estudios) y están destinadas a favorecer la vinculación del estudiante con un escenario laboral real, aplicando las competencias en el nivel requerido dependiendo del tipo de práctica que se está cursando. Este proceso es guiado por un docente supervisor disciplinar de manera directa o indirecta según indique el programa de práctica o establezca el campo clínico.
- b) Internado: Se realiza en el último semestre de la carrera y es requisito necesario para optar a la titulación. Tiene por objeto consolidar en un ámbito laboral real el conjunto de competencias adquiridas, declaradas en el perfil de egreso, y sólo podrán cursarlo los estudiantes que tengan aprobadas todas las asignaturas de los semestres anteriores. Los estudiantes son supervisados de manera indirecta por docentes de la Escuela de Salud.

Artículo 3. Cada práctica cuenta con un programa que contempla competencias y unidades de competencia asociadas a indicadores de logro, sus requisitos, sistema de evaluación, temporalidad y duración. La planificación, programación y control de las prácticas radica en la Dirección de Carrera, Coordinación de Prácticas de cada Carrera-Sede y Subdirección de Campos Clínicos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Normativa, los términos siguientes han sido extraídos de Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los CFPT en el SSNS y Deroga Resolución Exenta N°418 Del 10.03.2010/ Exento N° 254 Del 09.07.2012, a saber:



- Centro de Formación Profesional y Técnica (CFPT) o Campo Clínico al espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrarrestando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.
- Supervisión Clínica: actividad docente, personal y directa que realiza el Docente Supervisor
 para la formación práctica de los estudiantes dentro de un CFPT. Duoc UC contempla dos
 tipos: Supervisión Directa al acompañamiento permanente de los estudiantes en el CFPT, y
 Supervisión Indirecta al acompañamiento parcial de los estudiantes en el CFPT definido en
 el convenio con el campo clínico.
- Estándar de supervisión: relación mínima entre el número de estudiantes de una determinada carrera y nivel y el número de académicos que ejercen supervisión directa sobre dichos estudiantes.

II. DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS:

A. Sobre los lugares de Prácticas:

Artículo 5. Las prácticas se realizarán en las dependencias de instituciones con las cuales Duoc UC haya establecido convenios o que la Escuela de Salud de Duoc UC autorice. Dichos procesos de prácticas podrían complementarse y/o sustituirse por metodologías que incorporan tecnologías educativas que contribuyen al proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes (como por ejemplo Realidad Virtual, práctica en ambiente simulado), de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Escuela.

B. Sobre la supervisión de las Prácticas Clínicas:

Artículo 6. Las prácticas curriculares e internados serán supervisadas por un docente disciplinar designado por la Dirección de Carrera respectiva y contarán con una contraparte perteneciente a la institución en la que ésta se realiza. Le corresponderá a ambos la evaluación de desempeño del estudiante en el transcurso de su práctica.

La supervisión de prácticas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la *Resolución Nº254* del 09.07.2012 del MINSAL, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa, que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para la asignación y uso de los CFPT en el SNSS. En el caso excepcional que se permita realizar Supervisión Indirecta en prácticas clínicas curriculares, considerar 1,5 horas semanales. El proceso de internado de las carreras clínicas considera 15 horas por estudiante, las que deben estar reflejadas en el documento "Registro de Asistencia Docente" que se encuentra en el sitio colaborativo de la Escuela de Salud.

C. Sobre las evaluaciones de las Prácticas:

Artículo 7. Las evaluaciones serán realizadas por el o los docentes supervisores de prácticas en colaboración con los profesionales de la institución de práctica, de acuerdo a la Pauta de Evaluación establecida por la Dirección de la Escuela de Salud y que se encuentran en intranet, la que deberá ser conocida por el docente, el estudiante y la institución correspondiente, al inicio de la Práctica.



D. Sobre los períodos y horarios de Prácticas:

Artículo 8. La distribución temporal de las prácticas, así como el horario de las mismas serán establecidos en conjunto por la Subdirección de Campos Clínicos de la Escuela de Salud, la Dirección de Carrera y/o quien éste determine y la Institución en la que ella se realice, y responderán a los requerimientos formulados por esta última. En consecuencia, las prácticas podrán contemplar cualquier período del año, incluidos los establecidos como vacaciones en el calendario académico. Además, las prácticas podrán implicar sistemas de turnos, tanto en días hábiles como feriados y en horarios diurnos o nocturnos, siempre que no interfieran con la programación académica.

E. Sobre la asistencia y puntualidad en las Prácticas:

Artículo 9. La asistencia exigida a las actividades de práctica es de ciento por ciento (100%). El estudiante deberá cumplir rigurosamente los horarios diarios de inicio y término de actividades, los que se verán reflejados en el Registro de Asistencia del Estudiante. Sólo se podrán justificar inasistencias con licencias médicas que contemplen hasta un 25% del periodo total de la práctica, ya que superado este porcentaje de ausentismo, el estudiante reprobará por inasistencia (RI).

Artículo 10. En el evento de ausencia o retraso por razones estipuladas en el Art. 37 del Reglamento Académico¹, el estudiante deberá informar inmediatamente al equipo de su carrera-sede como al encargado que se haya asignado en el centro de prácticas. Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia deberá justificarse en los términos que establece el Reglamento Académico del Estudiante y ante su coordinador de práctica, quien evaluará la pertinencia de la justificación, ya que toda inasistencia no justificada por medio de licencia médica será causal de reprobación.

Artículo 11. El período de inasistencias justificadas debe ser recuperado en su totalidad, ya sea de forma presencial como mediante trabajos asignados por el docente supervisor, según disponibilidad del campo clínico y en pleno conocimiento del Coordinador de Prácticas Clínicas. En caso de inasistencias sin justificación, el estudiante quedará reprobado automáticamente.

III. DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA:

A. Requisitos para realizar las Prácticas:

Artículo 12. Para realizar cualquier práctica el estudiante deberá encontrarse debidamente matriculado en el semestre en curso con la asignatura inscrita, o encontrarse con nota pendiente del semestre anterior.

-

¹ Reglamento Académico 2019, VRA: Artículo N°37. Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a las clases y evaluaciones: a) Problema de salud del alumno justificado mediante certificado médico. b) Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos humanos. Los casos excepcionales serán revisados por la Dirección de Carrera respectiva. c) Alumnos deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales. d) Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas. La resolución de otras causales no previstas, corresponderá a la Dirección de Carrera.



Artículo 13. El estudiante deberá inscribir la práctica para el período correspondiente, conforme su avance curricular. Para los efectos anteriores, el estudiante deberá haber dado cumplimiento a los requisitos que determine el respectivo programa para la asignatura.

Artículo 14. Se consideran Derechos del Estudiante los siguientes puntos que quedarán contenidos en el documento "Ficha del estudiante" que se encuentra en el Sitio Colaborativo de la Escuela en donde el estudiante tomará conocimiento de:

- Ser informado sobre el Programa de Prácticas (curriculares e internado) que debe realizar en el contexto de su plan de estudio, así como de los datos de CFPT o Establecimiento al que ha sido designado.
- Ser informado sobre la pauta de evaluación que le será aplicada.
- Recibir inducción, orientación e información sobre las normas propias del CFPT o Establecimiento al que asistirá a realizar prácticas.
- Ser informado del docente que lo acompañará en su práctica y la modalidad de supervisión que tendrá.
- Ser retroalimentado de su desempeño durante el desarrollo de las prácticas, por parte del docente supervisor.
- A negarse de efectuar actividades, aun cuando sean según indicación médica, que no estén de acuerdo al nivel de competencia de la práctica respectiva y que no están en el programa académico respectivo, debiendo comunicar lo ocurrido al supervisor docente, lo más pronto posible.
- Conocer su evaluación en el plazo establecido en el Art. N° 30 del Reglamento Académico.²

B. Sobre la presentación personal en los centros de práctica:

Artículo 15. La presentación e higiene personal son fundamentales para el desempeño laboral en el ámbito de la salud. Por ello constituye obligación de todo estudiante en práctica respetar los siguientes estándares, basados en el *Manual de Normas de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud:*

- Uso obligatorio del uniforme de práctica determinado para estos efectos por Duoc UC, el que deberá ser utilizado estrictamente sólo dentro del campo clínico.
- Las uñas deben mantenerse cortas, limpias y sin esmalte.
- El pelo deberá estar siempre limpio, ordenado y según el largo, deberá estar tomado.
- No se admitirá el uso de accesorios como anillos, piercing, relojes, expansiones, etc.

C. De las estudiantes embarazadas que cursan Prácticas:

Artículo 16. Las estudiantes embarazadas podrán cursar sus prácticas hasta máximo 6 semanas antes de la fecha probable de parto, siempre y cuando alcance a finalizarla dentro de este periodo, con respaldo de la certificación médica pertinente. En caso que la estudiante, de acuerdo a su etapa de gestación, finalice la práctica posterior al mencionado periodo, no podrá inscribir la asignatura práctica.

² Artículo N° 30. Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre de semestre establecido por el calendario académico.



Artículo 17. Independiente de lo anterior, las estudiantes embarazadas podrán realizar prácticas en servicios críticos o que incluyan turnos de noche (3er o 4to turno) o un horario diurno de más de 8 horas diarias de práctica clínica, **sólo hasta las 20 semanas de gestación**.

Artículo 18. Las estudiantes embarazadas no podrán realizar prácticas clínicas o internados en las que se expongan a enfermedades infecto-contagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera dañar al hijo(a) intrauterino.

Artículo 19. Las estudiantes podrán inscribir las actividades prácticas posterior a la sexta semana después del parto, para favorecer la salud y recuperación de la madre y el hijo(a). Las excepciones a este artículo deberá aprobarlas la Dirección de Carrera, con respaldo de la certificación médica pertinente.

D. Sobre la conducta general del estudiante y sus deberes:

Artículo 20. El estudiante se obliga a cumplir estrictamente el Reglamento Académico en el que constan sus derechos y obligaciones. A dichos efectos, se informa al estudiante que el incumplimiento de tales disposiciones faculta a Duoc UC para la aplicación de medidas disciplinares, teniendo derecho a formular descargos, presentar pruebas y tener acceso a un fallo debidamente fundamentado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Investigación Sumaria.

Artículo 21. Todo estudiante debe respetar los principios éticos sustentados por Duoc UC y la Escuela de Salud, teniendo presente en todo momento que su conducta y actitud ante el trabajo pueden ser estimadas como representativas de los valores y la imagen pública de nuestra institución. Asimismo, y en relación con el centro de práctica, el estudiante debe respetar las normativas de orden técnico y administrativo vigente, especialmente en lo que se refiere a horario, asistencia, presentación personal, higiene y relaciones interpersonales; las faltas en este punto pueden ser causal de reprobación inmediata del estudiante. Artículo 22. Los estudiantes deberán cumplir con todas las actividades que le sean asignadas durante su período de práctica, siempre que estén contenidas en su programa de práctica. Constituirán excepciones a esta norma aquellas actividades que impliquen:

- Manejo de dinero de la institución donde se curse la práctica (cajas, pagos, cobranzas, etc.).
- Horarios y días de trabajo no establecidos previamente en su programa de práctica.
- Realización de procedimientos clínicos sin la aprobación del supervisor institucional.

Artículo 23. El estudiante deberá abstenerse de tratar temas personales o asuntos académicos no autorizados en las áreas destinadas a atención de público en la institución de práctica.

Artículo 24. El estudiante no tendrá derecho a percibir ni invocar remuneración ni contraprestación alguna de la institución en convenio ni de Duoc UC por las actividades desarrolladas durante sus prácticas. Tanto el transporte hacia y desde el centro de práctica, como la alimentación, serán asumidos directamente por el estudiante.

Artículo 25. La presentación a la práctica o el desarrollo de las tareas de la misma bajo la influencia de drogas o bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida y será estimada como falta



gravísima, reprobando automáticamente la práctica o internado y quedando sujeto el estudiante infractor a las sanciones estipuladas a este efecto en los Reglamentos correspondientes de Duoc UC, sin perjuicio de las responsabilidades legales personales que de este hecho se derivan para el infractor.

IV. DE LA SEGURIDAD EN LAS PRÁCTICAS:

Artículo 26. Los estudiantes que se encuentren realizando sus Prácticas clínicas y/o Internados deberán contar con capacitación específica en el cumplimiento de la circular 3F/68 del Ministerio de Salud; "Precauciones Universales con Sangre y Fluidos Corporales". En razón de lo anterior, se ha determinado que la vacunación contra la Hepatitis B sea obligatoria para todo estudiante que participe en prácticas. Será obligatorio que el estudiante haya recibido, al menos, dos dosis de dicha vacuna antes del inicio de su primera práctica, lo que deberá certificar ante la Coordinación de Prácticas respectiva. La tercera dosis podrá completarse según calendario, en el transcurso de la práctica.

Artículo 27. Los estudiantes deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Servicio de Salud o del establecimiento de autogestión en red.

Artículo 28. El conocimiento y cumplimiento estricto de las normas de seguridad establecidas por la Institución de Práctica para sus funcionarios, es absolutamente obligatorio para los estudiantes en práctica. Las consecuencias que se deriven de su incumplimiento serán de exclusiva responsabilidad del infractor.

Artículo 29. De conformidad a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 16.744, los estudiantes que realicen sus Prácticas están debidamente protegidos con el Seguro Escolar en relación a los accidentes que pudiesen sufrir, según Decreto N°41 de mayo 1985, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; además del Seguro Complementario contra accidentes contratado por Duoc UC, en el cual se pone a disposición una línea de atención telefónica exclusiva con la siguiente numeración: 600 362 3862 (desde red fija) y (56 - 2) 282 03062 (desde teléfonos móviles) cualquier día de la semana las 24 horas del día y los 365 días del año. En el evento que el estudiante o sus familiares deseen la realización de los procedimientos referidos en el protocolo, en instituciones de salud distintas a las establecidas por las normas legales citadas anteriormente o bien quisieran realizar exámenes, procedimientos o acciones de seguimiento que no estuviesen especificadas en dicho protocolo, éstas serán de responsabilidad y con cargo exclusivo del estudiante. Lo anterior incorpora también los accidentes de riesgo biológico o cortopunzantes.

Artículo 30. En caso de movilizaciones o paralización de actividades al interior de los centros de prácticas, los estudiantes no asistirán a menos que el centro de práctica asegure a Duoc UC que no correrá riesgo la integridad física de los estudiantes. En el caso que estas actividades no se efectúen, deberán recuperarse de acuerdo a la disponibilidad del centro de práctica, o bien reprogramarse diferidamente.



Artículo 31. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares al interior de áreas de atención clínica o registros clínicos, según estipula la Circular C37 N°6 emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en donde se restringe el uso de dispositivos de comunicación personales móviles (por estar asociados a brotes epidémicos, y a distracciones auditivas y cognitivas).

Artículo 32. Si el estudiante comete un evento adverso o centinela³ durante su práctica clínica o internado, debe informar inmediatamente al docente supervisor o profesional a su cargo, quienes deberán comunicar lo sucedido al jefe de servicio, con el fin de tomar medidas que permitan eliminar o atenuar las consecuencias para el usuario. En caso que no se encuentre el docente o el profesional a cargo, el estudiante deberá comunicar lo sucedido directamente al jefe de servicio o a quien lo subrogue.

Artículo 33. Luego de informar el evento adverso, el estudiante junto al docente supervisor deberán completar el "Formulario de Notificación de Incidente, Evento Adverso y Evento Centinela", que se encuentra en el Sitio Colaborativo de la Escuela de Salud, detallando los hechos ocurridos y pronunciándose sobre la o las causas que concurrieron para que éste sucediera, el que harán llegar a la Dirección de Carrera en el plazo máximo de una semana de ocurrido el evento.

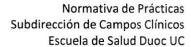
Artículo 34. Dependiendo de la gravedad de los hechos, el docente supervisor junto con el estudiante a través de un proceso reflexivo, trabajarán en una propuesta de medidas formativo preventivas, según corresponda. Considerando dicho informe, la Dirección de carrera resolverá los pasos a seguir para prevenir nuevos errores y/o corregir al estudiante, estas medidas serán comunicadas por escrito al jefe del Servicio Clínico involucrado.

Artículo 35. Los estudiantes no deberán realizar procedimientos de mayor complejidad y/o que no estén incluidos en el programa de práctica, asimismo deben conocer y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, la que de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud, incluye o estipula lo siguiente:

DERECHOS DEL PACIENTE

- 1. Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.
- 2. Recibir un trato digno, respetando su privacidad.
- 3. Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad.
- 4. Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.
- 5. Ser informado de los costos de su atención de salud.
- 6. No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su permiso.
- 7. Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención.

³ Se entiende por evento adverso a una "situación o acontecimiento inesperado, relacionado con la atención sanitaria recibida por el paciente que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para el mismo y que no está relacionado con el curso natural de la enfermedad" y por evento centinela a un "suceso inesperado que puede producir la muerte o seria secuelas físicas o psicológicas, o el riesgo potencial de que esto ocurra" (Norma General Técnica sobre Calidad de la Atención: Reporte de Eventos Adversos y Eventos Centinela, MINSAL).





- 8. Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria.
- 9. Recibir visitas, compañía y asistencia espiritual.
- 10. Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida.
- 11. A ser incluido en estudios de investigación científica sólo si lo autoriza.
- 12. Donde sea pertinente, se cuente con señalética y facilitadores en lengua originaria.
- 13. Que el personal de salud porte una identificación.
- 14. Inscribir el nacimiento de su hijo en el lugar de su residencia.
- 15. Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.

DEBERES DEL PACIENTE

- 1. Entregar información veraz acerca de su enfermedad, identidad y dirección.
- 2. Conocer y cumplir el reglamento interno y resguardar su información médica.
- 3. Cuidar las instalaciones y equipamiento del recinto.
- 4. Informarse acerca de los horarios de atención y formas de pago.
- 5. Tratar respetuosamente al personal de salud.
- 6. Informarse acerca de los procedimientos de reclamo.

V. DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 37. El incumplimiento de esta normativa durante el desarrollo de prácticas en los centros de práctica, podría constituir en una falta que podrá ser objeto de una investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades y sus respectivas sanciones.

Artículo 38. En todo lo NO dispuesto en esta normativa, se aplicará el Reglamento Académico del Estudiante y demás disposiciones complementarias.



FICHA ESTUDIANTE PRÁCTICA CLÍNICA

Foto del estudiante

NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO: RUT:
E-MAIL INSTITUCIONAL:
DIRECCIÓN:
TELÉFONOS DE CONTACTO:
EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: TELEFONO:
ANTECEDENTES DE SALUD:
MEDICAMENTOS: ALERGICO A:
VACUNA HEPATITIS B: SI NO ¿CON CUÁNTAS DOSIS CUENTA A LA FECHA?
PRÁCTICA CLÍNICA:CAMPO CLÍNICO:
DOCENTE SUPERVISOR:
HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE TENGO EN MI PROCESO DE PRÁCTICA CLÍNICA
OBSERVACIONES:
FIRMA ESTUDIANTE FECHA / /



FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES, EVENTOS ADVERSOS Y EVENTOS CENTINELA							
FECHA DE NOTIFICACION:							
ESTABLECIMIENTO:							
UNIDAD DONDE OCURRE EL EVENT	ΓΟ ADVERSO:						
PERSONA QUE HACE EL REPORTE							
□ Médico □ Enfermera □ Matroi □Otros:	na □ Personal Técnico □	☐ Tecnólogo médico ☐ Auxiliar de Servicio					
NOMBRE PACIENTE:		RUT:					
EDAD: DIAGNÓSTIC	EDAD: DIAGNÓSTICO:						
TIPO DE EVENTO ADVERSO O INCII	DENTE						
The state of the s	■Evento centinela	□Caída					
□Ulcera por presión □Otro:	☐Error de identificación	□ Quemadura					
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA D	DEL EVENTO:						
MEDIDAS INMEDIATAS TOMADAS:							



REGISTRO ASISTENCIA DOCENTE / SUPERVISIÓN DE PRÁCTICAS

Docente:		
Carrera:	Práctica:	
Campo Clínico:	Servicio:	

	Fecha	Hora Ilegada	Hora salida	Firma Docente	Observaciones	Nombre Supervisor Servicio	Firma Supervisor Servicio
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							